

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



POLICIA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01613 DEL 18 ABR 2016/2016

“Por la cual se reglamenta la inspección de aeronaves, la implementación de los sellos adherentes, la constancia de identificación expedida por la Dirección de Antinarcóticos, para el control de la aviación civil y los costos”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
en uso de las facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 95, numeral 9, establece que es deber de las personas y de los ciudadanos contribuir con el financiamiento de los gastos del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Que el numeral 8, del artículo 2 del Decreto 4222 de Noviembre 23 de 2006, autoriza al Director General de la Policía Nacional para expedir dentro del marco legal de su competencia, las resoluciones, manuales y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional, pudiendo delegar de conformidad con las normas legales vigentes.

Que mediante Resolución No. 024 del 10 de Julio de 2006, que deroga las Resoluciones Nos. 0001 del 14 de julio de 1997, y 0008 de 28 de Agosto de 2000, expedidas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, se amplía la regulación y se dictan medidas tendientes al control de la aviación civil, a fin de combatir las nuevas modalidades empleadas para el transporte de estupefacientes y sustancias químicas utilizadas para su procesamiento.

Que la norma ídem en el artículo 1, establece que la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos para efectuar este control, reglamentará los sellos de identificación y la documentación necesaria en el momento de la inspección y reinspección de aeronaves, así como la desinstalación de los mismos en los casos que así se requiera, en todo el territorio nacional.

Que según lo estipulado en el artículo 3 de la misma resolución, todas las aeronaves que se matriculen en Colombia deberán ser inspeccionadas por la Policía Nacional - Dirección Antinarcóticos; Así mismo, y de acuerdo al artículo 4, se someterán a inspección a la entrada y salida del territorio colombiano, las aeronaves de matrícula extranjera o explotada en la aviación general no comercial por los operadores nacionales o extranjeros, conforme a lo establecido en el artículo 11, “*Aplicación de las reglamentaciones Aéreas*” y 16, “*Inspección de aeronaves*”, del Convenio de Chicago de diciembre 7 de 1944, “*Sobre la Aviación Civil Internacional*”.

Que mediante la Resolución No. 03725 del 11 de octubre de 2007, se reglamentó la inspección de aeronaves, la implementación de los sellos adherentes, la constancia de identificación técnica expedida por la Dirección de Antinarcóticos, para el control de la Aviación Civil y los costos.

Que la Resolución No. 00593 del 01 de marzo del 2010, “*Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Antinarcóticos*”, en su Capítulo II. Estructura Orgánica Interna; Artículo 3; Subnumeral 1.10.1.2, creó el Grupo de Investigación Criminal, al cual, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III Artículo 17 Numeral 13 de la misma resolución, le corresponde cumplir la siguiente función:

“13. Expedir constancias de identificación técnica a las aeronaves, vehículos de aviación deportiva y aeronaves con matrícula extranjera, mediante la instalación de sellos adherentes con códigos de barras, cumplimiento a la Resolución 024 del 10/07/06, del Consejo Nacional de Estupefacientes o la que la derogue o modifique”.

PÁGINA -2- CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INSPECCIÓN DE AERONAVES, LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SELLOS ADHERENTES, LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS, PARA EL CONTROL DE LA AVIACIÓN CIVIL Y LOS COSTOS"

Que los servicios de transporte aéreo están previamente clasificados por la Aeronáutica Civil a través del Reglamento Aeronáutico de Colombia (RAC), el cual en su parte tercera, numeral 3.6.3.4.3.19, establece que *"todos los gastos que demanden las inspecciones de las aeronaves, empresas aéreas, aeródromos e instalaciones correrán por cuenta de los explotadores e interesados"*.

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario establecer e implementar el control de todas las aeronaves matriculadas en Colombia, incluyendo las aeronaves particulares, taxi aéreo, aviación deportiva y aeronaves de matrícula extranjera que operen por espacios superiores a 48 horas en el país, para que sean revisadas e inspeccionadas por la Policía Nacional – Dirección de Antinarcóticos, mediante la implementación de un sistema especial de identificación a fin de lograr un control eficiente para contrarrestar su posible utilización para el tráfico de estupefacientes por vía aérea, reglamentando de igual forma el costo por concepto de la inspección e instalación de sellos de identificación elaborados en papel de alta seguridad y expedición de la constancia de identificación de Antinarcóticos, así como la desinstalación y/o levantamiento de los mismos por conceptos tales como: Exportación definitiva del aerodino, cambios de diseño y pintura, por deterioro, por incidente ó accidente, por solicitud expresa del propietario y/o explotador y cancelación de la matrícula.

Que las tarifas establecidas en el presente acto administrativo están acordes con el gasto real en que se incurre por concepto de consecución y elaboración de los medios de identificación y constancia de identificación de aeronaves.

Que en consideración de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REGLAMENTACIÓN Y EXPEDICIÓN. Corresponde a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de Colombia, con base en la Resolución 024 de Julio 10 de 2006, expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, reglamentar un control eficiente a toda las aeronaves, sin excepción alguna, a través de los sellos de identificación que serán estampados sobre el fuselaje de la aeronave y demás compartimentos, y la documentación necesaria para la inspección y para la expedición de la Constancia de Identificación de Antinarcóticos.

La inspección y reinspección de las aeronaves deberá ser adelantada por el Grupo de Investigación Criminal o quien cumpla su función, con anterioridad al otorgamiento de la matrícula en cumplimiento a los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución No. 024 del 10 de Julio de 2006, para lo cual la Dirección de Antinarcóticos, efectuará la asignación de sellos consecutivamente de acuerdo a las solicitudes de los propietarios y/o explotadores de aeronaves.

La inspección de aeronaves se efectuará en dos eventos:

1. A solicitud de los propietarios y/o explotadores, previo requisito ordenado por la autoridad Aeronáutica y a costo de los mismos.
2. Cuando la Policía Nacional por control lo requiera, evento en que será a costo de la Institución.

Parágrafo 1. Las aeronaves con matrícula extranjera, o colombiana, que operan las empresas dedicadas al transporte aéreo regular público nacional e internacional, no serán objeto de la revisión e inspección de que tratan los artículos 1 y 2 de la Resolución 024 de 2006 del Consejo Nacional de Estupefacientes, por parte de la Policía Nacional - Dirección Antinarcóticos - Grupo de Investigación Criminal o quien cumpla su función, en la medida en que dichas aeronaves son objeto de otros controles.

Esta reglamentación incluye los servicios regulares y no regulares prestados por estas empresas en la medida que son operados con las mismas aeronaves.

Parágrafo 2. Los sellos adherentes o señales clasificadas con código vigente a la fecha, que serán instalados en cada una de las partes de la aeronave durante la inspección, tendrán las siguientes especificaciones:

a) Descripción:

Kit de calcomanía reflectiva para identificación de aeronaves subsónicas que cumplen con los

PÁGINA -3- CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INSPECCIÓN DE AERONAVES, LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SELLOS ADHERENTES, LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS, PARA EL CONTROL DE LA AVIACIÓN CIVIL Y LOS COSTOS"

estándares exigidos por la Dirección Antinarcóticos en el territorio nacional.

b) Composición:

Cada Kit contiene una (1) calcomanía principal y nueve (9) secundarias

c) Dimensiones:

Principal 21.6cms x 13.6cms

Secundarias 40mm x 26mm

d) Material:

Vinilo reflectivo 3M grado ingeniería referencia 3290, impreso y laminado con vinilo autoadhesivo 3M referencia 8519.

e) Seguridad:

1. Identificación con información variable por kit, en sistema de código vigente a la fecha, con consecutivo impreso.
2. Sistema de precorte con el texto "VOID" (Violado) y cortes diagonales que garantizaran la destrucción de la integridad de la calcomanía en caso de ser removida.
3. Impresión en Sándwich con el sistema de laminación.
4. Diseño de aeronave modificado en configuración del empenaje y puntas de los planos.
5. Un número consecutivo (calcomanía grande).
6. Para las aeronaves de aviación civil y fumigación, se asignaran diez sticker (nueve sellos adherentes con código pequeños – una calcomanía).
7. Para la aviación deportiva se asignaran seis sticker (cinco pequeños – una calcomanía).

Parágrafo 3. La Constancia de Identificación de Antinarcóticos, tendrá las siguientes especificaciones:

1. Elaboración.

- a. Tarjeta plástica tipo carné en PVC calibre .30.
- b. Tamaño tarjeta estándar 8.5 cm. X 5.5 cm.
- c. Impresión y laminación automática por ambas caras de la tarjeta.
- d. Impresión holograma de seguridad por la parte anterior.
- e. Símbolos y firmas visibles con luz ultravioleta.

2. Parte anterior tarjeta.

- a. El fondo del carné corresponde a la Fotografía de la Aeronave
- b. Escudos Policía Nacional y Dirección de Antinarcóticos, en las esquinas superiores.
- c. Membrete Ministerio de Defensa, Policía Nacional y Dirección de Antinarcóticos, centrado.
- d. Palabra "Identificación" centrada.
- e. Datos generales de la aeronave Matrícula, Fabricación y Modelo, Numero de Serie.
- f. Datos del Propietario.
- g. Datos del Explotador.
- h. Numero de Sello.
- i. Vigencia (no superior a un año o de acuerdo a los permisos de las diferentes autoridades).
- j. Nombres y Apellidos Responsable de la Unidad y Certificador (visibles con luz ultravioleta).

3. Parte posterior tarjeta.

- a. Código del Inspector
- b. Consecutivo (asignado automáticamente por la maquina impresora).
- c. Leyenda centrada "Ha cumplido con las exigencias de "IDENTIFICACIÓN" sometidas al control por parte de la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS y según lo establecido en los artículos 1, 2, 3, y 5 de la Resolución 024 del 10 de julio de 2006, del Consejo Nacional de Estupefacientes".
- d. Leyenda centrada "Esta constancia de identificación no certifica la carencia de estupefacientes por narcotráfico".
- e. Código vigente a la fecha (con información de la aeronave encriptado).
- f. Dirección y teléfonos de la unidad de expedición.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS. La persona natural o jurídica que requiera de la inspección e identificación de aeronaves, mediante la instalación de sellos de identificación y la expedición de la Constancia de Identificación de Antinarcóticos, deberá presentar, los siguientes documentos:

PÁGINA -4- CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INSPECCIÓN DE AERONAVES, LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SELLOS ADHERENTES, LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS, PARA EL CONTROL DE LA AVIACIÓN CIVIL Y LOS COSTOS"

I. Aeronaves

- a. Solicitud de identificación por parte del propietario y/o explotador. (Oficio original firmado).
- b. Copia del recibo de consignación
- c. Fotocopia certificado de matrícula extranjera o nacional (si ya fue otorgado)
- d. Fotocopia certificado de aeronavegabilidad (si ya fue otorgado)
- e. Manifiesto de importación (DIAN- factura).
- f. Fotocopia escritura de compraventa o factura de venta (si aplica).
- g. Contrato de leasing o explotación.
- h. Bill of sale (contrato de venta si aplica)
- i. Contrato de comodato para aeronaves extranjeras (si aplica).
- j. Certificado de afiliación a un club (aeronaves tipo ultraliviano).
- k. Fotocopia actualizada ultimo FIAA de la aeronave (si aplica)
- l. Fotocopia cédula de ciudadanía del propietario con datos de ubicación y/o representante legal de la empresa.
- m. Cámara de comercio de la empresa a la que está afiliada la aeronave.
- n. Declaración de renta.

II. Pilotos

- a. Fotocopia cédula de ciudadanía de los pilotos.
- b. Fotocopia de la licencia de los pilotos.
- c. Foto postal del piloto con los datos, dirección de residencia y de la empresa, teléfonos (fijo y celular).
- d. Carta de responsabilidad de pilotos la cual se firmara en las instalaciones del Grupo de Investigación Criminal o quien cumpla su función (si es particular).

Parágrafo 1. Corresponde a los funcionarios del Grupo de Investigación Criminal o quien cumpla su función de la Dirección de Antinarcóticos, con sede en la ciudad de Bogotá, realizar la recepción de la documentación, inspección e identificación, instalación, desinstalación y/o levantamiento de sellos y expedición de la constancia de identificación de Antinarcóticos en todo el territorio nacional.

En caso de no poder reclamar la constancia personalmente el propietario y/o explotador de la aeronave deberá enviar una autorización anexando fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Parágrafo 2. Las aeronaves con matrícula extranjera o explotadas en la aviación general no comercial por operadores nacionales o extranjeros que ingresen al territorio Colombiano conforme a lo establecido en los artículos 11 y 16 del Convenio de Chicago de 1944, serán controladas e inspeccionadas por parte de la Policía Nacional de Colombia – Dirección de Antinarcóticos y Aeroportuarias, y deberán cumplir con las reglamentaciones aéreas durante su permanencia en el país.

Parágrafo 3. El propietario y/o explotador de aeronave extranjera que tenga autorización de permanencia por más de un (01) mes en el país, deberá someterse a la reglamentación establecida para la aviación civil y los costos estipulados en la presente resolución.

Parágrafo 4. La Policía Nacional en el desarrollo de los diferentes controles, podrá exigir la documentación que sea necesaria, con el fin de confirmar la veracidad de los mismos.

ARTÍCULO 3. TRÁMITE. La inspección e identificación, instalación, desinstalación de sellos y expedición de la constancia de identificación de Antinarcóticos, deberá contemplar el cumplimiento de las siguientes acciones y términos:

- a. Una vez radicada la documentación en la oficina del Grupo de Investigación Criminal o quien cumpla su función, con sede en Bogotá, se realizará la verificación de documentos y se emitirá un concepto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su recepción, para ordenar la inspección e identificación o desinstalación de sellos.
- b. La inspección de aeronaves, instalación o desinstalación de sellos de identificación se realizará dentro de los cinco (05) días siguientes al resultado del estudio adelantado de la documentación recepcionada, para lo cual se diligenciará acta en presencia del propietario y/o explotador o su representante y de un técnico aeronáutico.

PÁGINA -5- CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INSPECCIÓN DE AERONAVES, LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SELLOS ADHERENTES, LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS, PARA EL CONTROL DE LA AVIACIÓN CIVIL Y LOS COSTOS"

- c. Posterior a la inspección e instalación o cambio de sellos en el aerodino se procederá a expedir la constancia de identificación de Antinarcóticos, dentro de cinco (05) días hábiles siguientes.
- d. Por única vez el propietario y/o representante legal de la empresa explotadora de la aeronave, deberá presentarse ante el Grupo de Investigación Criminal o quien cumpla su función en Bogotá, a fin de registrar firma, huella y toma de fotografía.
- e. El Grupo de Investigación Criminal o quien cumpla su función de la Dirección de Antinarcóticos-Policía Nacional de Colombia, mediante la implementación de medidas tendientes a la verificación y control, realizará visitas a las empresas (persona jurídica) y entrevistas (persona natural), comprobando la veracidad y legitimidad de las solicitudes.

Parágrafo 1. Tratándose de aeronaves a las cuales con anterioridad a la presente Resolución, se les haya asignado sellos adherentes o señales clasificadas con código vigente a la fecha y constancia de identificación de Antinarcóticos, podrán presentar con quince (15) días de antelación al vencimiento de la constancia los requisitos relacionados en el Artículo 2 de la presente Resolución, incluyendo la documentación que se encuentre vencida e informar los cambios, con relación a propietario y/o explotador, socios y tripulación.

Parágrafo 2. Para aeronaves que solicitan por primera vez el certificado de matrícula y aeronavegabilidad ante la autoridad Aeronáutica Nacional, con la documentación radicada previamente en el Grupo de Investigación Criminal o quien cumpla su función, realizará la identificación inicial de la aeronave, toma de improntas y emitirá concepto mediante acta, en cumplimiento al artículo 3 de la Resolución 024 de Julio 10 de 2006, informará por escrito a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Una vez la Aeronáutica Civil expida el Certificado de Matrícula y Aeronavegabilidad, el propietario y/o empresa explotadora, deberá allegar la documentación descrita en el Artículo 2 de la Resolución 024 de Julio 10 de 2006.

Posteriormente, el Grupo de Investigación Criminal o quien cumpla su función, expedirá la Constancia de Identificación de Antinarcóticos, previo al lleno de los requisitos exigidos e instalación de los sellos de identificación en el aerodino.

Parágrafo 3. En caso de pérdida, extravío o deterioro de la constancia de identificación de Antinarcóticos, el propietario y/o explotador de la aeronave deberá, instaurar denuncia e informar de manera oportuna al Grupo de Investigación Criminal o quien cumpla su función de la Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional de Colombia, y solicitar la constancia para efectos de una nueva expedición.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA.

- a. Los sellos adherentes o señales clasificadas con códigos vigentes a la fecha, ubicados en la aeronave en el momento de la inspección tendrán una vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha del otorgamiento de los mismos.
- b. Las constancias de identificación de Antinarcóticos tendrán una vigencia de un (01) año a partir de la fecha de su expedición, acorde a la vigencia del certificado de matrícula expedido por la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 5. REINSPECCIÓN DE AERONAVES PARA LA RENOVACIÓN DE LOS SELLOS. Para renovar los sellos adherentes o señales clasificadas con códigos vigentes a la fecha, que deberán ser ubicadas en la aeronave, el trámite deberá efectuarse con un (01) mes de antelación al vencimiento de los sellos, para tal efecto, deberán presentar la respectiva solicitud de renovación, adjuntando los documentos establecidos en el Artículo 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS. La persona natural o jurídica que requiera de la desinstalación o levantamiento de sellos por cambio de diseño y pintura o de manera definitiva por las causales expuestas en el considerando de la presente resolución, deberá presentar los siguientes documentos:

PÁGINA -6- CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INSPECCIÓN DE AERONAVES, LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SELLOS ADHERENTES, LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS, PARA EL CONTROL DE LA AVIACIÓN CIVIL Y LOS COSTOS"

I. Desinstalación y/o Levantamiento de sellos por cambio de diseño o pintura

- a. Solicitud de levantamiento de sellos por parte del propietario y/o explotador de la aeronave con datos de contacto (oficio original firmado).
- b. Copia recibo de consignación.
- c. Oficio de autorización por parte de la aeronáutica civil del cambio de diseño y pintura.

II. Desinstalación y/o Levantamiento de sellos en forma definitiva

- a. Solicitud de levantamiento de sellos por parte del propietario y/o explotador de la aeronave con datos de contacto (oficio original firmado).
- b. Copia recibo de consignación.
- c. Oficio de cancelación de matrícula emitido por la aeronáutica civil.
- d. Fotocopia escritura de compraventa (si aplica).
- e. Fotocopia cancelación del contrato (si aplica).
- f. Concepto favorable para la exportación por parte de la aeronáutica civil (si aplica).
- g. En caso de exportación, contacto de país y nueva persona natural o jurídica responsable del aerodino.
- h. Fotocopia identificación y licencias de pilotos encargados de realizar traslado final del aerodino.

Parágrafo 1. Cuando el propietario y/o explotador de la aeronave de matrícula colombiana o extranjera que adelanten exportación o salida definitiva a otro país, deberá informar por escrito al Grupo de Investigación Criminal o quien cumpla su función de la Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional de Colombia, para realizar la desinstalación y/o levantamiento de los sellos de identificación ubicados en el aerodino, y posteriormente devolver la constancia de identificación.

Parágrafo 2. Corresponde al propietario y/o explotador de la aeronave informar las modificaciones en cuanto al diseño y pintura de la aeronave, solicitándola desinstalación y/o el levantamiento de los sellos mediante oficio dirigido al Grupo de Investigación Criminal o quien cumpla su función de la Dirección de Antinarcóticos.

ARTÍCULO 7. TRÁMITE. El levantamiento de sellos por mantenimiento y/o cambio de diseño y pintura, al igual que en el levantamiento de sellos de forma definitiva, el propietario y/o explotador de una aeronave deberá informar por escrito al Grupo de Investigación Criminal o quien cumpla su función de la Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional de Colombia, y solicitar el levantamiento y la reinspección del aerodino complementando las siguientes acciones y términos:

- a. Una vez radicada la documentación en la oficina del Grupo de Investigación Criminal o quien cumpla su función, con sede en Bogotá, se realizará la verificación de documentos y se emitirá un concepto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su recepción, para ordenar la inspección y levantamiento de los sellos.
- b. El Grupo de Investigación Criminal o quien cumpla su función de la Dirección de Antinarcóticos, tomará contacto con la persona que realiza la solicitud, coordinando fecha y hora de la visita.
- c. Para efectos de la realización del procedimiento levantamientos de sellos, el propietario y/o explotador de la aeronave mediante previa coordinación de visita con el Grupo de Investigación Criminal o quien cumpla su función de la Dirección de Antinarcóticos, deberá informar la ubicación de la aeronave asignando a una persona a cargo de atender a los funcionarios adscritos al el Grupo de Investigación Criminal o quien cumpla su función de la Dirección de Antinarcóticos, los cuales dejen acta de lo actuado. Corresponde al propietario y/o explotador de la aeronave asignar a un técnico de aviación que deberá estar presente al momento del procedimiento.

ARTÍCULO 8. COSTOS.

- a. Fijese la suma de diez salarios mínimos diarios legales vigentes (10 SMDLV), equivalentes a los costos de la inspección y/o reinspección de aeronaves dedicadas a la aviación civil; para la asignación de diez (10) sellos adherentes o señales clasificadas con código vigente a la fecha e instalación de los mismos, y la expedición de la constancia de identificación de Antinarcóticos.

PÁGINA -7- CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INSPECCIÓN DE AERONAVES, LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SELLOS ADHERENTES, LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS, PARA EL CONTROL DE LA AVIACIÓN CIVIL Y LOS COSTOS"

- b. Fijese la suma de seis salarios mínimos diarios legales vigentes (6 SMDLV), equivalentes a los costos de la inspección y/o reinspección para las aeronaves dedicadas a las actividades aéreas deportivas y recreativas; para la asignación de seis (06) sellos adherentes o señales clasificadas con código vigente a la fecha e instalación de los mismos, y la expedición de la constancia de identificación de Antinarcóticos.
- c. Fijese la suma de diez salarios mínimos diarios legales vigentes (10 SMDLV), equivalentes a los costos de la inspección y/o reinspección de aeronaves ultralivianas que ejercen labores agrícolas; para la asignación de seis (06) sellos adherentes o señales clasificadas con código vigente a la fecha e instalación de los mismos, y la expedición de la constancia de identificación de Antinarcóticos.
- d. Los costos de traslados del personal y demás gastos que demande la inspección e identificación y las actividades contempladas en la presente resolución, serán asumidos por el responsable de Gastos Reservados de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional y de manera eventual en caso de ausencia de recursos, por los propietarios y/o explotadores solicitantes, cuando las aeronaves se encuentren fuera de la guarnición de Bogotá. Lo anterior en el marco del Reglamento Aeronáutico Colombiano, Parte 3.6.3.4.3.19.

Parágrafo 1. Fijese la suma de un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV), equivalente al costo de la constancia de identificación de Antinarcóticos, por concepto de la renovación anual que deben hacer los propietarios y/o explotadores de todas las aeronaves matriculadas en Colombia, artículo 1 de la Resolución 024 de Julio 10 de 2006.

Parágrafo 2. Fijese la suma de seis salarios mínimos diarios legales vigentes (6 SMLV), equivalentes al costo de la reinspección para el levantamiento de sellos por mantenimiento y/o cambio de diseño y pintura, de la aviación general, extranjera y deportiva.

Parágrafo 3. Se exceptúan de este cobro aquellas inspecciones que por requerimientos judiciales deban realizar los funcionarios del Grupo de Investigación Criminal o quien cumpla su función de la Dirección de Antinarcóticos.

Parágrafo 4. Se exceptúan de este cobro las aeronaves con matrícula extranjera que ingresen al territorio Colombiano conforme a lo establecido en los artículos 11 y 16 del Convenio de Chicago de 1944, "Sobre la Aviación Civil Internacional", Reglamento Aeronáutico Colombiano Parte Tercera Numerales 3.6.3.5.11.1. Permanencia de Aeronaves Extranjeras en Colombia, 3.6.3.5.11.1.1. "Autorización para aeronaves no comerciales" y 3.6.3.5.11.1.2. "Autorización de permanencia a corto plazo", serán controladas e inspeccionadas por parte de la Policía Nacional de Colombia Dirección de Antinarcóticos y Aeroportuaria, las cuales deberán cumplir con las reglamentaciones aéreas durante su permanencia en el país.

Parágrafo 5. Las tarifas establecidas en la presente resolución se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que se incremente el salario mínimo legal vigente.

ARTÍCULO 9. El propietario y/o explotador de la aeronave deberá depositar el dinero por concepto de la inspección y la expedición de la constancia de identificación de Antinarcóticos, en una cuenta oficial a nombre de la Policía Nacional de Colombia – Dirección de Antinarcóticos.

ARTÍCULO 10. La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de Colombia, ordenará que los dineros recaudados por concepto de inspección, reinspección, instalación, desinstalación y/o levantamiento de sellos, expedición de la constancia de identificación de Antinarcóticos, a que hace referencia esta resolución ingresen a los fondos especiales de la Dirección de Antinarcóticos, con destinación específica al Grupo de Investigación Criminal o quien cumpla su función, con el fin de atender los gastos relacionados con adquisición de papelería e insumos, renovación, conservación y mantenimiento de equipos y elementos necesarios que garanticen las inspecciones y expedición oportuna de los sellos, adquisición de los mismos, constancias de identificación de Antinarcóticos y gastos operativos, con el fin de satisfacer las necesidades de los usuarios de la Aviación Civil en todo el territorio nacional.

PÁGINA -8- CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INSPECCIÓN DE AERONAVES, LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SELLOS ADHERENTES, LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS, PARA EL CONTROL DE LA AVIACIÓN CIVIL Y LOS COSTOS"

ARTÍCULO 11. INMOVILIZACIÓN. Las aeronaves que no cumplan con los requisitos exigidos en la presente resolución, serán inmovilizadas por vía administrativa de acuerdo con la Resolución 024 del 10 de julio de 2006, hasta tanto se cumpla con el lleno de los requisitos.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 03725 del 11 de octubre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

18 ABR 2016

Mayor General **JORGE HERNANDO NIETO ROJAS**
Director General Policía Nacional de Colombia

Elaboró: MY Edna Liliana Calderón Rivas
Revisó: TC Angélica María Bedoya Giraldo
TC Ángel Alexander Galvis Bermúdez
CR Fabio Alexander Rojas García
MG José Ángel Mendoza Guzmán
Fecha de elaboración: 28/03/2016
Ubicación: Mis documentos/2016 público

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
3159257-3159086
cipon.jefat@policia.gov.co
www.policia.gov

IDS- OF-0001
VER: 02

Página 8 de 8



No. 6PL35-5

No. SC35-5

No. SA-CIB 27682

No. CO - SC345-5

Aprobación 07-04-2014